

	PAGINA	ADMINISTRACION LOCAL	PAGINA
Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda Rectificando un concurso-subasta.	11100	Ayuntamiento de Campo de Criptana (Ciudad Real). Adjudicaciones de obras.	11101
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios. Concurso para el suministro y montaje de instalaciones mecánicas y eléctricas.	11100	Ayuntamiento de Getafe (Madrid). Concurso para contratar la conservación y entretenimiento de relojes anunciadores.	11101
Servicio Nacional de Productos Agrarios. Concurso para ejecución de las operaciones de carga, descarga y demás manipulaciones de cereales en un puerto.	11101	Ayuntamiento de Lamasón (Santander). Subastas de aprovechamientos forestales.	11102
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES			
Dirección General de Correos y Telecomunicación. Concurso para contratar el suministro de uniformes de invierno.	11101	Ayuntamiento de la Merindad de Valdeporres (Burgos). Subasta para aprovechamiento forestal.	11102
MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL			
Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión en Cádiz. Concurso para adquisición de aparatos y dispositivos de Tocoginecología.	11101	Ayuntamiento de Murcia. Subasta de obras.	11102
Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión en Jaén. Concurso para contratar servicio de cafetería.	11101	Ayuntamiento de Paterna (Valencia). Concurso para contratar el servicio de conservación y lectura de contadores de suministro de agua potable.	11103
MINISTERIO DE CULTURA			
Mesa de Contratación de Radiotelevisión Española. Se rectifica el precio tipo de un concurso.	11101	Ayuntamiento de Salamanca. Concurso para rotulación de calles y numeración de fincas.	11103
		Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz (Madrid). Subasta del servicio de limpieza de Centros escolares y edificios municipales.	11103
		Ayuntamiento de Valencia. Concurso de obras.	11104
		Junta Vecinal de Criales (Burgos). Nueva subasta de aprovechamiento forestal.	11104
		Junta Vecinal de Escobedo (Santander). Subasta para arrendamiento de una cantera.	11104
		Mancomunidad Campo-Cabuérniga (Santander). Subastas de aprovechamientos forestales.	11104

Otros anuncios

(Páginas 11105 a 11126)

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

12628

REAL DECRETO 1136/1979, de 20 de abril, por el que se modifica el plazo de caducidad en el pago de premios.

El Decreto mil setecientos doce/mil novecientos sesenta y cinco, de veinticuatro de junio, al establecer el pago indistinto de premios de la Lotería Nacional por cualquier Administración de Loterías del territorio español, redujo al mismo tiempo a un término de seis meses el plazo de caducidad del derecho al cobro de premios, señalado anteriormente en un año.

La experiencia adquirida durante este dilatado periodo, de una parte, y de otra, la realidad suficientemente demostrada de que el porcentaje de premios cobrados durante el mes siguiente a cada sorteo supera el noventa y ocho por ciento, justifican plenamente que el plazo de caducidad se pueda reducir a tres meses, teniendo en cuenta que tal reducción no ha de producir el menor perjuicio a los jugadores.

Por otra parte, razones de celeridad y eficacia, tanto en la rendición de las correspondientes cuentas por parte de los Administradores de Loterías, como en el control y comprobación de cada una de ellas en el Servicio Nacional de Loterías, abundan aún más en la conveniencia del establecimiento de tal reducción.

Como esta modificación en el plazo de caducidad exige, a partir de su aprobación legal, un periodo previo de adaptación —entre otros motivos para la estampación en los propios billetes de las nuevas condiciones—, procede demorar la entrada en vigor de esta reforma hasta el día primero de enero de mil novecientos ochenta.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros del día veinte de abril de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reduce a tres meses el plazo de caducidad del derecho al cobro de premios de la Lotería Nacional.

Artículo segundo.—A consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, el texto de los artículos veintidós, ciento treinta y dos, ciento sesenta —apartado b) del número segundo—, ciento setenta y seis y doscientos ochenta y nueve de la vigente Instrucción de Loterías de veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, se entenderá adaptado al nuevo plazo de caducidad que se establece en el presente Real Decreto.

Artículo tercero.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día primero de enero de mil novecientos ochenta.

Dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

12629

ORDEN de 17 de mayo de 1979 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e Islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Atunes frescos o refrigerados (atún blanco)	03.01 B-3-a	20.000
Atunes frescos o refrigerados (los demás)	03.01 B-3-b	10
Bonitos y afines frescos o refrigerados	03.01 B-4	10
Sardinias frescas	Ex. 03.01 B-6	12.000
Boquerón, anchoa y demás engraulidos frescos (incluso en filetes)	Ex. 03.01 B-6	20.000
	Ex. 03.01 D-1	20.000
Atunes congelados (atún blanco)	03.01 C-3-a	20.000
Atunes congelados (los demás)	03.01 C-3-b	10
Bonitos y afines congelados	03.01 C-4	10
Bacalao congelado (incluso en filetes)	Ex. 03.01 C-6	10
	Ex. 03.01 D-2	10
Merluza y pescadilla congeladas (incluso en filetes)	Ex. 03.01 C-6	10
	Ex. 03.01 D-2	10
Sardinias congeladas	Ex. 03.01 C-6	5.000
Boquerón, anchoa y demás engraulidos congelados (incluso en filetes)	Ex. 03.01 C-6	20.000
	Ex. 03.01 D-2	20.000
Bacalao seco, sin secar, salado o en salmuera	03.02 A-1-a	5.000
	03.02 B-1-a	5.000
Anchoa y demás engraulidos sin secar; salados o en salmuera (incluso en filetes)	Ex. 03.02 B-1-c	20.000
	Ex. 03.02 B-2	20.000
	03.03 A-3-a-1	25.000
	03.03 A-3-b-1	25.000
	03.03 A-3-a-2	25.000
	03.03 A-3-b-2	25.000
Langostas congeladas	03.03 A-3-a-1	25.000
Otros crustáceos congelados	03.03 A-3-b-2	25.000
Cefalópodos frescos	Ex. 03.03 B-2-a	15.000
Potas congeladas	Ex. 03.03 B-3-b	10.000
Cefalópodos congelados	Ex. 03.03 B-3-b	10

Segundo.—La validez de estos derechos será desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta la entrada en vigor de los próximos que se establezcan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de mayo de 1979.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

12630 ORDEN de 17 de mayo de 1979 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05 B-1	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Cebada	10.03 B	3.442
Maíz	10.05 B	2.914
Alpiste	10.07 A	10
Sorgo	10.07 B-2	3.677
Mijo	Ex. 10.07 C	3.812
Harinas de legumbres:		
Harinas de las legumbres secas para piensos (yeros, habas y almortas)	Ex. 11.04 A	10
Harina de garrofas	12.08 B	10
Harinas de veza y altramuz	Ex. 23.08	10

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Semillas oleaginosas:		
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10
Haba de soja	12.01 B-3	10
Alimentos para animales:		
Harina, sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02 A	10
Harina, sin desgrasar, de algodón	Ex. 12.02 A	10
Harina, sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02 B	10
Harina, sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02 B	10
Harina, sin desgrasar, de colza	Ex. 12.02 B	10
Harina, sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02 B	10
Aceites vegetales:		
Aceite crudo de cacahuete ...	15.07 A-2-a-2	10
Aceite refinado de cacahuete	15.07 A-2-b-2	10
Alimentos para animales:		
Harina y polvos de carnes y despojos	23.01 A	10
Torta de algodón	23.04 A	10
Torta de soja	Ex. 23.04 B	10
Torta de cacahuete	Ex. 23.04 B	10
Torta de girasol	Ex. 23.04 B	10
Torta de cártamo	Ex. 23.04 B	10
Torta de colza	Ex. 23.04 B	10
Queso y requesón:		
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkäse y Appenzel:		

Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1.

En ruedas normalizadas y con un valor CIF:

— Igual o superior a 19.668 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 24.147 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-1	100
— Igual o superior a 24.147 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-2	100

En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con un peso superior a 1 kilogramo y un valor CIF:

— Igual o superior a 20.879 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 25.415 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-b-1	100
— Igual o superior a 25.415 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-b-2	100

En trozos envasados al vacío o en gas nerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con un peso en cada envase igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF:

— Igual o superior a 21.870 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 23.615 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-c-1	100
---	---------------	-----

Pesetas 100 Kg. netos